

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 17 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término el día 15 de junio del año en curso, a las 10:56 a.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00149-00
AUTO No. 911

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la estudiante de derecho quien actúa como apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 825 de 4 de junio de 2021.

Así las cosas, Se tiene como documento base de la ejecución, el acta de conciliación realizada el 5 de febrero de 2016, ante la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal Cali – Valle, en la que el demandado señor CARLOS ANTONIO ESTUPIÑAN HURTADO, se comprometió a aportar, como cuota alimentaria mensual en favor de sus hijos DAHALIA LUCIA Y BRAYANT ESTEBAN ESTUPIÑAN BRAND, la suma de \$140.000, la cual se incrementaría anualmente con el incremento que tenga el salario mínimo legal fijado por el gobierno.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora MARYURI BRAND CEBALLOS, quien actúa en representación de los menores DAHALIA LUCIA Y BRAYANT ESTEBAN ESTUPIÑAN BRAND, contra el señor CARLOS ANTONIO ESTUPIÑAN HURTADO, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.541.507,69) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE PAGAR**

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2016	Marzo	\$140.000
	Abril	\$140.000
TOTAL		\$280.000

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2017 INCREMENTO SMMLV 7,00%	Enero	\$ 9.800
	Febrero	\$ 9.800
	Marzo	\$ 9.800
	Abril	\$ 9.800
	Mayo	\$ 9.800
	Junio	\$ 9.800
	Julio	\$ 9.800
	Agosto	\$ 9.800
	Septiembre	\$ 9.800
	Octubre	\$ 9.800
	Noviembre	\$ 9.800
	Diciembre	\$ 9.800
TOTAL		\$ 117.600

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2018 INCREMENTO SMLMV 5,90%	Enero	\$ 18.638
	Febrero	\$ 18.638
	Marzo	\$ 18.638
	Abril	\$ 158.638,20
	Mayo	\$ 18.638
	Junio	\$ 18.638
	Julio	\$ 18.638
	Agosto	\$ 18.638
	Septiembre	\$ 18.638
	Octubre	\$ 158.638,20
	Noviembre	\$ 158.638,20
	Diciembre	\$ 158.638,20
TOTAL		\$ \$783.656,8

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
	Enero	\$ 168.156,49
	Febrero	\$ 168.156,49

2019 INCREMENTO SMLMV 6%	Marzo	\$ 168.156,49
	Abril	\$ 168.156,49
	Mayo	\$ 168.156,49
	Junio	\$ 168.156,49
	Julio	\$ 168.156,49
	Agosto	\$ 28.156,49
	Septiembre	\$ 168.156,49
	Octubre	\$ 168.156,49
	Noviembre	\$ 168.156,49
	Diciembre	\$ 168.156,49
	TOTAL	

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2020 INCREMENTO SMLMV 6%	Enero	\$ 78.245,88
	Febrero	\$178.245,88
	Marzo	\$178.245,88
	Abril	\$178.245,88
	Mayo	\$178.245,88
	Junio	\$178.245,88
	Julio	\$178.245,88
	Agosto	\$178.245,88
	Septiembre	\$178.245,88
	Octubre	\$178.245,88
	Noviembre	\$178.245,88
	Diciembre	\$178.245,88
	TOTAL	

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2021 INCREMENTO SMLMV 3,5%	Enero	\$184.484,49
	Febrero	\$ 21.984,49
	Marzo	\$184.484,49
	Abril	\$184.484,49
	Mayo	\$184.484,49
TOTAL		\$ 759.922,45

- **MATRICULA Y PENSION BRAYAN ESTEBAN ESTUPIÑAN BRAND**

MESES	VALOR ADEUDADO
2018	\$ 127.500
2019	\$ 400.000

2020	\$ 327.000
2021	\$ 110.500
TOTAL	\$ 965.000

- **VESTUARIO Y UTILES BRAYAN ESTEBAN ESTUPIÑAN BRAND**

MESES	VALOR ADEUDADO
2018	\$ 102.500
2019	\$ 98.000
2020	\$ 115.500
2021	\$ 94.000
TOTAL	\$ 410.000

- **VESTUARIO Y UTILES DALAHIA LUCIA ESTUPIÑAN BRAND**

MESES	VALOR ADEUDADO
2018	\$ 120.000
2019	\$ 78.500
2020	\$ 75.000
2021	\$ 35.000
TOTAL	\$ 308.500

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

SEGUNDO: Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO: Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **CARLOS ANTONIO ESTUPIÑAN HURTADO**, lo que se hará por el despacho a través de la Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realiza al tercer día después de remitido el correo. Advirtiendo que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 7.00 am a 4.00 p.m

SEXTO: ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

OCTAVO: LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de consultorios jurídicos ISABELLA GARCES SOLARTE, portador de la cédula de ciudadanía No 1.144.107.916 de Cali – Valle, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

ESTADO ELECTRÓNICO # 089 DE 18/06/2021